



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No.0063/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 425 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **LESBIA JACQUELIN ALVAREZ RODAS** mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0601-1980-04064** Solvencia Municipal Número **03-06241180859**, actuando como representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVES DE MICROEMPRESAS**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA | Gerencia de Orden Público |
| 3.- LA SUPERVISIÓN | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO | Lesbia Jacquelin Alvarez Rodas |
| 5.- FINANCIAMIENTO | Fondos Municipales |

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo:** El plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2016**, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Paseo Liquidambar de Tiendas Mena hasta Banco Ficohsa de 8:00 am a 1.00 pm. - b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la

DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su

responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos .-

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN** .-El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Lesbia Jacquelin Alvarez Rodas



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-4

Contrato No.0063/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

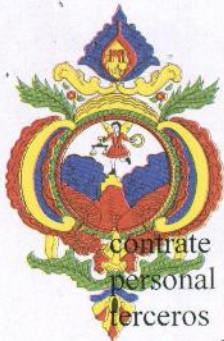
No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	ENERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	FEBRERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	MARZO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	ABRIL	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el artículo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó su trabajo.- **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que

Joselin Jacoulin Alvarez Rodas

mbz

A'IDC
AUDITORIA INTERNA
Reviso
Firma
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4

Contrato No.0063/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.-** a) **EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 60/100 (L.129.60X DÍA)**, por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece los trabajos **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO** la Cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00)** por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO**, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener **EL MICROEMPRESARIO** en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** **EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** **EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por **EL SUPERVISOR**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.-** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de **EL SUPERVISOR**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** incumpla el pago de salarios a sus

Desbina yacaulin Alvarez Rodas

12/19

A.M.D.C.
AUDITORIA INTERNA

Revisó
Firmó
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

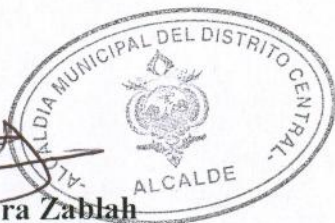
Contrato No.0063/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

4-4

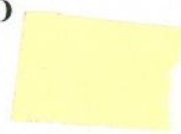
M

trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.**- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Lesbia Jacquelin Alvarez Rodas
Lesbia Jacquelin Alvarez Rodas
EL MICROEMPRESARIO



NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No.0064/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 368 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **ROSA SUYAPA CASTRO AGUILAR** mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-08246** Solvencia Municipal Número **03-06141180787**, actuando como representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVES DE MICROEMPRESAS**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

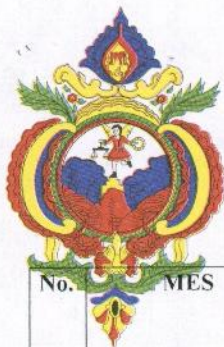
1.- EL CONTRATANTE	Alcaldía Municipal del Distrito Central
2.- UNIDAD EJECUTORA	Gerencia de Orden Público
3.- LA SUPERVISIÓN	Dirección de Control y Seguimiento
4.- EL MICROEMPRESARIO	Rosa Suyapa Castro Aguilar
5.- FINANCIAMIENTO	Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) **Plazo:** El plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2016**, Específicamente en el Sitio, Primera Calle de Comayaguela, Sector del Palo, de Hule de 1:00 pm a 6:00 pm. - b) **Orden de Inicio:** **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**.- **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.-** Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**.-El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Handwritten signature

ROSA CASTRO



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-4

Contrato No.0064/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

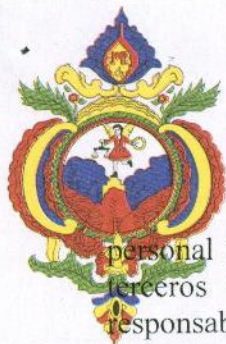
No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	ENERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	FEBRERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	MARZO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	ABRIL	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó su trabajo.- **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el

ROSA CASTRO

MS

AUDITORIA INTERNA
Reviso
Firma
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4

Contrato No.0064/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a) EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 60/100 (L.129.60X DÍA)**, por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece los trabajos **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato; **b) EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO** la Cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00)** por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; **c) EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO**, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener **EL MICROEMPRESARIO** en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignoraré, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por **EL SUPERVISOR**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de **EL SUPERVISOR**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás

Rosa Castro

MA/C

AUDITORIA INTERNA

Revisó

Firmó

Fecha



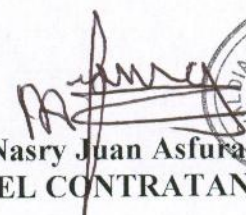
Alcaldía Municipal del Distrito Central

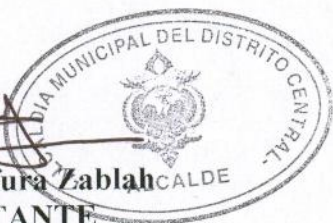
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0064/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

4-4

establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.**- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero de dos mil Dieciséis.


Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE




Rosa Suyapa Castro Aguilar
EL MICROEMPRESARIO



NCHZG



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No.0065/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 387 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **JOEL ISAIAS ZELAYA RODAS** mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1986-07290** Solvencia Municipal Número **03-05991180740**, actuando como representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVES DE MICROEMPRESAS**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE	Alcaldía Municipal del Distrito Central
2.- UNIDAD EJECUTORA	Gerencia de Orden Público
3.- LA SUPERVISIÓN	Dirección de Control y Seguimiento
4.- EL MICROEMPRESARIO	Joel Isaias Zelaya Rodas
5.- FINANCIAMIENTO	Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2016**, Específicamente en el Sitio, **Primera Calle de Comayagüela, Sector del Palo de Hule de 8:00 am a 1:00 pm.** - b) Orden de Inicio: **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.** - **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.-** Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro-empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos. - **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**. - El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

AUDITORIA INTERNA
Revisado
Firmado
Fecha

[Firma]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-4

Contrato No.0065/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	ENERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L. 18,000.00
2	FEBRERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L. 18,000.00
3	MARZO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	ABRIL	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DI-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el artículo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social. EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó su trabajo.- **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el



[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4

Contrato No.0065/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.-** a) **EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 60/100 (L.129.60X DÍA)**, por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece los trabajos **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO** la Cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00)** por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO**, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener **EL MICROEMPRESARIO** en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** **EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** **EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por **EL SUPERVISOR**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.-** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de **EL SUPERVISOR**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmo
Fecha



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0065/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

4-4

establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.**- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Joel Isaias Zelaya Rodas
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No.0066/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 421 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Número **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **JONATHAN ALEJANDRO BUSTILLO RAUDA** mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1994-14577** Solvencia Municipal Número **03-06081180749**, actuando como representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVES DE MICROEMPRESAS**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

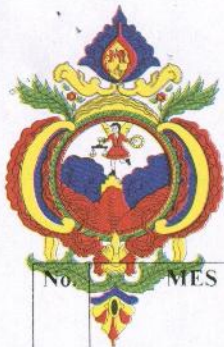
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE	Alcaldía Municipal del Distrito Central
2.- UNIDAD EJECUTORA	Gerencia de Orden Público
3.- LA SUPERVISIÓN	Dirección de Control y Seguimiento
4.- EL MICROEMPRESARIO	Jonathan Alejandro Bustillo Rauda
5.- FINANCIAMIENTO	Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2016**, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector del Fiallos Soto de 1:00 pm a 6:00 pm. - b) Orden de Inicio: **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.-** Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de áreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos. - **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**. -El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-4

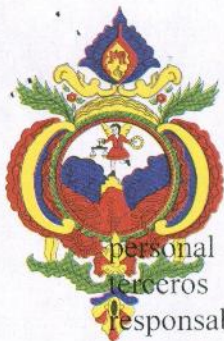
Contrato No.0066/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	ENERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	FEBRERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	MARZO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	ABRIL	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó su trabajo.- **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el



Handwritten signature or initials.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4

Contrato No.0066/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a) EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 60/100 (L.129.60X DÍA)**, por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece los trabajos **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato; **b) EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO** la Cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00)** por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; **c) EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO**, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener **EL MICROEMPRESARIO** en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignorar, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.- EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por **EL SUPERVISOR**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de **EL SUPERVISOR**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás

A MDC
AUDITORIA INTERNA
Reviso
Firmo
Fecha

MS

[Firma]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0066/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

4-4

M

establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.**- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Jonathan Alejandro Bustillo Rauda
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No.0067/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 346 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **PATRICIA LIZETH BLANCO FIGUEROA** mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1971-08320** Solvencia Municipal Número **03-06331180915**, actuando como representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVES DE MICROEMPRESAS**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

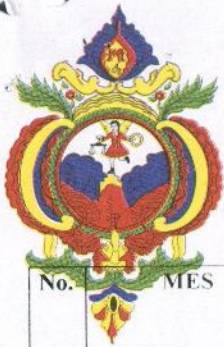
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA | Gerencia de Orden Público |
| 3.- LA SUPERVISIÓN | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO | Patricia Lizeth Blanco Figueroa |
| 5.- FINANCIAMIENTO | Fondos Municipales |

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2016**, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector del Supermercado Pais de 1:00 pm a 6:00 pm. - b) Orden de Inicio: **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** **CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.-** Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos. - **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total de este contrato es por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN**. -El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



10/19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-4

Contrato No.0067/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

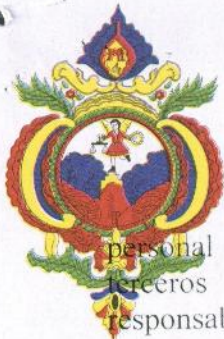
No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	ENERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	FEBRERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	MARZO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	ABRIL	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el artículo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó su trabajo.- **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el

Patricio P. Benito P.

AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmo
Fecha

MEX



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4

Contrato No.0067/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.-** a) **EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 60/100 (L.129.60X DÍA)**, por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece los trabajos **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO** la Cantidad de **CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00)** por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO**, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener **EL MICROEMPRESARIO** en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** **EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** **EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por **EL SUPERVISOR**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.-** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de **EL SUPERVISOR**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás

Polina L. Blanco P.



MS



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0067/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

4-4

establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.**- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Patricia Lizeth Blanco Figueroa
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No.0068/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 314 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **LESMAN ORALIO BARAHONA RODAS** mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0805-1984-00559** Solvencia Municipal Número **03-06441180926**, actuando como representante de **MICROEMPRESA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MICROEMPRESARIO**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVES DE MICROEMPRESAS**, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | |
|------------------------|---|
| 1.- EL CONTRATANTE | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- UNIDAD EJECUTORA | Gerencia de Orden Público |
| 3.- LA SUPERVISIÓN | Dirección de Control y Seguimiento |
| 4.- EL MICROEMPRESARIO | Lesman Oralio Barahona Rodas |
| 5.- FINANCIAMIENTO | Fondos Municipales |

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2016**. Específicamente en el Sitio, Primera Calle de Comayagüela, del Palo de Hule a la Casa de los Novios de 8:00 am a 1:00 pm. -

b) Orden de Inicio: **EL MICROEMPRESARIO** deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas específicas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos .-

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00)**, valor que será cancelado a través de **CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO** de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por **LA SUPERVISIÓN** .-El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos **no forman parte del pago por los servicios prestados** por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



10/2



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-4

Contrato No.0068/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L. 4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	ENERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	FEBRERO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	MARZO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	ABRIL	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.-** De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el artículo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.-** LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectuó su trabajo.- **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-** EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que

Ismael Orozco Barahona Rodas

AMDC

AUDITORIA INTERNA

Revisó

Firmo

Fecha

7/5



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4

Contrato No.0068/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.-** a) **EL MICROEMPRESARIO** deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA)**, por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que **EL MICROEMPRESARIO** empiece los trabajos **EL CONTRATANTE** tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO** la Cantidad de **CIENT LEMPIRAS (LPS.100.00)** por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) **EL CONTRATANTE** deducirá del pago mensual de **EL MICROEMPRESARIO**, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener **EL MICROEMPRESARIO** en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las **Causas de Resolución del Contrato.-** **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.-** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.-** **EL MICROEMPRESARIO** no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-** **EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a **EL MICROEMPRESARIO** y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por **EL SUPERVISOR**; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL MICROEMPRESARIO.-** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATANTE** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL MICROEMPRESARIO** para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL MICROEMPRESARIO** en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de **EL SUPERVISOR**; b) Si **EL MICROEMPRESARIO** rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando **EL MICROEMPRESARIO** incumpla el pago de salarios a sus

Asesorar Oralio Barahona Rodas

AMDC
AUDITORIA INTERNA
Revisó
Firmo
Fecha

MAF



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0068/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

4-4

trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.**- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.**- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL CONTRATANTE



Lesman Oralio Barahona Rodas
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

